

AUTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN"

San Juan de Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte 2020

Referencia: **PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 012-2019**
Deudor: **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA**
CC No. 1.117.264.433

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 04986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 043 del 12 de julio 2019, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia, quedó debidamente notificada por correo certificado, el día 12 de agosto de 2019.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 003 de 13 de enero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 012-2019** a cargo del señor **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.264.433.

Que a través de certificación, la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, envió la liquidación de la deuda total con fecha de corte 24 de febrero de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 618.000
Valor de intereses con corte al 24/02/2020	\$ 124.797
Costas procesales	\$ 24.000
Gastos en que incurrió la administración	\$ 0
TOTAL	\$ 766.797

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA.**, identificado con cedula de ciudadanía **1.117.264.433**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **012-2019**.


ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$766.797)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA.**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.117.264.433**.

ARTICULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyectó y digitó: Ruby M. 